

Juzgados Administrativos de Neiva-Juzgado Administrativo 006 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
ESTADO DE FECHA: 19/09/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-006-2014-00024-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	HEIDER ANDRES TOVAR LOZADA, DIDIA CAROLINA ROBAYO, ISIDRO PADILLA TAO, ISABEL PADILLA DE GAONA, LUCY ELENA NAVARRO ZAPATA, SOCORRO TOVAR LOZADA, GLADYS BUSTOS, MAURICIO PADILLA GAONA, ARLEY AMOROCHO CLAROS, YEISON PADILLA GAONA, YEISSON JAVIER MOTTA BUSTOS	NACION-RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION	REPARACION DIRECTA	15/09/2023	Auto aprueba liquidación	YGVPRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por la Secretaría de este Juzgado por el valor total de CINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 5.064.000,00 MCTE, por ajustarse en derecho ...	 
2	41001-33-33-006-2015-00111-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	GERARDO VEGA MORA	ELECTIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	REPARACION DIRECTA	15/09/2023	Auto ordena pago de depósito judicial	MSHPRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 439050001097455 por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE 9.680.675 , al apoderado de la parte a...	 
3	41001-33-33-006-2022-00030-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	NELLY FERNANDA VARGAS POLANCO	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA INFIHUILA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/09/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	YGVPRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia emitida el 27 de julio de 2023, ante el Honorable Tribunal ...	 
4	41001-33-33-006-2022-00041-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	DORA PATRICIA CORTES	MUNICIPIO DE NEIVA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/09/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	YGVPRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 8 de agosto de 2023 confirmó la sentencia de primera instancia y dispuso no co...	 

5	41001-33-33-006-2022-00095-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	WILLIAM RENE PALACIOS CARRANZA	SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PITALITO, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/09/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	YGVPRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 15 de agosto de 2023 confirmó la sentencia de primera instancia y dispuso no c...	
6	41001-33-33-006-2022-00148-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	MIREYA TATIANA CEDEÑO HOYOS	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/09/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	YGVPRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 8 de agosto de 2023 confirmó la sentencia de primera instancia y dispuso no co...	
7	41001-33-33-006-2022-00150-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	PATRICIA TATIANA ORTIZ TRUJILLO	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/09/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	YGVPRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 15 de agosto de 2023 confirmó la sentencia de primera instancia y dispuso no c...	
8	41001-33-33-006-2022-00173-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	JAIME ANDRES POLANCO TRIANA	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/09/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	YGVPRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia emitida el 9 de agosto de 2023, ante el Honorable Tribunal ...	
9	41001-33-33-006-2022-00323-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	ALEXANDER ACOSTA NARVAEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/09/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MSHPRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 15 de agosto de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de ...	
10	41001-33-33-006-2022-00325-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	JHOJAN DAVID LIZCANO MARIN, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	DEPARTAMENTO DEL HUILA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/09/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MSHPRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 15 de agosto de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de ...	

11	41001-33-33-006-2022-00352-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	CARLOS HERNANDO PORTILLA ZAMBRANO	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/09/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	YGVPRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 15 de agosto de 2023 confirmó la sentencia de primera instancia y dispuso no c...	 
12	41001-33-33-006-2023-00052-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	AMANDA ANDRADE CASTRO	MUNICIPIO DE YAGUARA (H)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/09/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	MSHPRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda, conforme a la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de 15 días, en la forma establ...	 
13	41001-33-33-006-2023-00159-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	GISELA LAITON CUADRADO	MUNICIPIO DE PITALITO, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/09/2023	Auto admite demanda	YGVadmite demanda . Documento firmado electrónicamente por:MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ fecha firma:Sep 18 2023 2:10PM...	 
14	41001-33-33-006-2023-00232-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	OLGA LUCIA BARRERA VALDERRAMA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-FIDU	DEPARTAMENTO DEL HUILA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/09/2023	Auto admite demanda	YGVPRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial por OLGA LUCIA BARRERA VALDERRAMA contra la NACIÓN MINIS...	 
15	41001-33-33-006-2023-00238-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	CLARIVEL CARRILLO VARGAS	DEPARTAMENTO DEL HUILA , NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-FIDU	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/09/2023	Auto admite demanda	YGVadmite demanda . Documento firmado electrónicamente por:MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ fecha firma:Sep 18 2023 2:10PM...	 



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2014 00024 00

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2014 00024 00
DEMANDANTE: ISIDRO PADILLA TAO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN



CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial de fecha 06 de septiembre de 2023¹ y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en la providencia del 19 de abril de 2023 a favor de las entidades demandadas², procede el Despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la Secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por la Secretaría de este Juzgado por el valor total de **CINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.064.000,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



¹ [Índice 68, Samai](#)

² [Índice 63, Samai](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2015 00111 00

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSION: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2015 00111 00
DEMANDANTE: GERARDO VEGA MORA
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.



1. Asunto

Se ordena la entrega de un depósito judicial.

2. Consideraciones

El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia fechada el 27 de septiembre de 2022¹, debidamente ejecutoriada el 18 de noviembre siguiente², resolvió lo siguiente:

“(…)

SEGUNDO: Revocar la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Neiva el 31 de julio de 2017.

TERCERO: Declarar no probadas las excepciones denominadas “inexistencia de responsabilidad”, “ausencia de nexo causal entre la conducta desplegada por Electrohuila S.A. E.S.P. y los daños alegados por la parte demandante”, “ausencia de culpa” e “inexistencia de daños alegados por el demandante”, propuestas por la entidad demandada.

CUARTO: Declarar a la ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP administrativamente responsable de la muerte del equino de propiedad del señor GERARDO VEGA MORA.

En consecuencia, condenar a dicha entidad a pagarle al demandante la suma de \$2.088.825 (a título de daño emergente) y \$7.591.850 (por concepto de lucro cesante).

QUINTO: Condenar a LA PREVISORA SA a reembolsar a la ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP las anteriores sumas; teniendo en cuenta el límite del valor asegurado, el deducible y las demás condiciones generales y específicas pactadas en el contrato de seguro.

La aseguradora debe cumplir con dicha obligación dentro del mes siguiente a la fecha en que su asegurado acredite que canceló el valor de la indemnización. Expirado dicho plazo, le reconocerá intereses moratorios, equivalentes al certificado como bancario corriente, aumentado en la respectiva mitad.

SEXTO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

SEPTIMO: Sin condena en costas.

“(…)” (Destacado por el Despacho)

Según informe secretarial del 15 de febrero hogaño³, la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., realizó un depósito judicial a órdenes de éste proceso, identificado con el No. 439050001097455, por la suma de \$9.680.675.

¹ [Índice 21 Samai Tribunal](#)

² [Índice 35 Samai Tribunal](#) artículo 287 inciso final CGP

³ [Índice 61 Samai](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2015 00111 00

El 15 de agosto de 2023⁴, el apoderado de la parte demandante solicitó la entrega de los títulos judiciales obrantes dentro del proceso producto de la condena y, las costas y agencias en derecho.

Bajo dichos derroteros, se advierte que el monto del depósito judicial realizado por la entidad demandada corresponde al total (\$9.680.675) de la condena impuesta en favor del demandante por perjuicios materiales lucro cesante (\$2.088.825) y daño emergente (\$7.591.850) en el resolutivo cuarto de la sentencia de segunda instancia.

En ese orden de ideas, como el apoderado demandante tiene facultades para recibir⁵, se ordenará la entrega del depósito judicial No. 439050001097455 a su favor.

Por otra parte, aunque se reclama el pago de costas y agencias en derecho, es menester indicar que la sentencia de segunda instancia al revocar la de este Despacho no dispuso condena en costas, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 439050001097455 por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$9.680.675), al apoderado de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NO ATENDER la solicitud de pago de costas y agencias en derecho, según lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



⁴ [Índice 69 Samai](#)

⁵ Archivo pdf "CUADERNO PRINCIPAL 201500111-00", pp. 7-8, Carpeta "EXPEDIENTE DIGITALIZADO", [Exp. Electrónico OneDrive](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00030 00

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2022 00030 00
DEMANDANTE: NELLY FERNANDA VARGAS POLANCO
DEMANDADO: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL
HUILA INFIHUILA



CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede¹, se advierte que de manera oportuna la apoderada de la parte demandante presentó y sustentó² en término el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 27 de julio de 2023³, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y, por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia emitida el 27 de julio de 2023, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el aplicativo SAMAI.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI](#) [Validador de documentos](#)



¹ [Índice 40, Samai](#)

² [Índice 39, Samai](#)

³ [Índice 37, Samai](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00041 00

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: DORA PATRICIA CORTES SOLANO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00041 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 6 de febrero de 2023¹ se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia fechada el 17 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda².

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 8 de agosto de 2023³ confirmó la sentencia de primera instancia, sin condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 8 de agosto de 2023 confirmó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



¹ [Índice 35, Samai](#)

² [Índice 33, Samai](#)

³ [Índice 13 Samai Tribunal](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00095 00

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: WILLIAM RENE PALACIOS CARRANZA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00095 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 11 de noviembre de 2022¹ se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia fechada el 5 de octubre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda².

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 15 de agosto de 2023³ confirmó la sentencia de primera instancia, sin condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 15 de agosto de 2023 confirmó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



¹ [Índice 35, Samai](#)

² [Índice 30, Samai](#)

³ [Índice 43 Samai Tribunal](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00148 00

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: MIREYA CEDEÑO HOYOS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00148 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 10 de febrero de 2023¹ se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia fechada el 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda².

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 8 de agosto de 2023³ confirmó la sentencia de primera instancia, sin condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 8 de agosto de 2023 confirmó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



¹ [Índice 28, Samai](#)

² [Índice 26, Samai](#)

³ [Índice 11 Samai Tribunal](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00150 00

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: PATRICIA ORTIZ TRUJILLO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00150 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 29 de noviembre de 2022¹ se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia fechada el 9 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda².

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 15 de agosto de 2023³ confirmó la sentencia de primera instancia, sin condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 15 de agosto de 2023 confirmó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



¹ [Índice 28, Samai](#)

² [Índice 25, Samai](#)

³ [Índice 11 Samai Tribunal](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00173 00

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2022 00173 00
DEMANDANTE: JAIME ANDRES POLANCO TRIANA
DEMANDADO: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN



CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede¹, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte demandante presentó y sustentó² en término el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 9 de agosto de 2023³, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y, por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia emitida el 9 de agosto de 2023, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el aplicativo SAMAI.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI](#) | [Validador de documentos](#)



¹ [Índice 29, Samai](#)

² [Índice 28, Samai](#)

³ [Índice 26, Samai](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00323 00

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2022 00323 00
DEMANDANTE: ALEXANDER ACOSTA NARVAEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FOMAG y DEPARTAMENTO DEL HUILA



CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 24 de marzo de 2023¹ se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de febrero de 2023, que negó las pretensiones de la demanda².

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 15 de agosto de 2023³, confirmó la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 15 de agosto de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 22 de febrero de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



¹ [Índice 27 Samai](#)

² [Índice 23 Samai](#)

³ [Índice 11 Samai Tribunal](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00325 00

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2022 00325 00
DEMANDANTE: JHOJAN DAVID LIZCANO MARIN
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FOMAG y DEPARTAMENTO DEL HUILA



CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 24 de marzo de 2023¹ se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de febrero de 2023, que negó las pretensiones de la demanda².

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 15 de agosto de 2023³, confirmó la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 15 de agosto de 2023, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 22 de febrero de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



¹ [Índice 24 Samai](#)

² [Índice 23 Samai](#)

³ [Índice 11 Samai Tribunal](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00352 00

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: CARLOS HERNANDO PORTILLA ZAMBRANO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00352 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 19 de abril de 2023¹ se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia fechada el 24 de febrero de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda².

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 15 de agosto de 2023³ confirmó la sentencia de primera instancia, sin condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 15 de agosto de 2023 confirmó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



¹ [Índice 26, Samai](#)

² [Índice 22, Samai](#)

³ [Índice 11 Samai Tribunal](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620230005200

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 3333 006 2023 00052 00
DEMANDANTE: AMANDA ANDRADE CASTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE YAGUARÁ



1. Asunto

Se admite reforma de la demanda.

2. Consideraciones

Según constancia secretarial¹, el 25 de mayo de 2023 la parte demandante presentó reforma de la demanda, modificando los hechos, pretensiones y las pruebas documentales aportadas².

El 29 de agosto³, previo a resolver sobre la admisibilidad de la reforma, se requirió a la parte demandante para que aclarara las condiciones del escrito reformativo.

El 6 de septiembre⁴, el apoderado de la parte demandante arrió memorial aclarando las modificaciones realizadas a los hechos, pretensiones y pruebas del libelo inicial e integrando un solo documento.

En consecuencia, al encontrarse dentro del término legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del CPACA, se admitirá y se ordenará correr traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de 15 días, según lo establecido por el artículo precitado.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de 15 días, en la forma establecida por el artículo 173 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



¹ [Índice 13 Samai](#)

² [Índice 12 archivo 12 Samai](#)

³ [Índice 14 Samai](#)

⁴ [Índice 18 Samai](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00159 00

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00159 00
DEMANDANTE: GISELA LAITON CUADRADO
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FOMAG y MUNICIPIO DE PITALITO



CONSIDERACIONES

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes del CPACA modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 175 ibídem, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

Para la notificación de la presente providencia a las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

1

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial por **GISELA LAITON CUADRADO** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE PITALITO.**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y s.s. del CPACA, así como por lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

- a) A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- b) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00159 00

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 del CPACA, especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO con tarjeta profesional No. 157.672 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



¹ [Índice 8 archivo 11 Samai](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00232 00

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00232 00
DEMANDANTE: OLGA LUCIA BARRERA VALDERRAMA
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FOMAG y DEPARTAMENTO DEL HUILA



CONSIDERACIONES

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes del CPACA modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, se procederá a la admisión de la demanda.

Para la notificación de la presente providencia a las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

1

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial por **OLGA LUCIA BARRERA VALDERRAMA** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y **DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y s.s. del CPACA, así como por lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

- a) A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- b) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 del CPACA.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO con tarjeta profesional No. 157.672 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente¹.

¹ [Índice 3 archivo 4 Samai](#), pág. 37-40



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00232 00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00238 00

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00238 00
DEMANDANTE: CLARIVEL CARRILLO VARGAS
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FOMAG y DEPARTAMENTO DEL HUILA



CONSIDERACIONES

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes del CPACA modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 175 ibídem, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

Para la notificación de la presente providencia a las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

1

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial por **CLARIVEL CARRILLO VARGAS** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL HUILA.**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y s.s. del CPACA, así como por lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

- a) A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- b) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00238 00

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 del CPACA, especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO con tarjeta profesional No. 157.672 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



¹ [Índice 3 archivo 4 Samai](#), pág. 37-39